RADICADO : 2022-203
PROCESO : EJECUTIVO
INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de emplazamiento interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Nueve, (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 08001405300720220020300
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CARMELO CHIAZZESE FLORIO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa de cumplimiento de notificación de la parte demandada **CARMELO CHIAZZESE FLORIO**, como consecuencia de ello, solicita el emplazamiento.

2.- CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de emplazamiento.

Se observa en el expediente, que la parte demandante intentó la notificación de la parte demandada **CARMELO CHIAZZESE FLORIO** en la dirección de notificaciones aportada en el libelo de notificaciones de la demanda CALLE 100 3-79 BODEGA 5, pero esta no fue posible, tal como se muestra a continuación:

DISTRIENVIOS Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1
Certificado de Notificación Ley 794/03
GUIA No. N0285187
RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2011
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE
DISTRIENVIOS S.A.S
Certifica que la comunicación de Notificación de tipo PERSONAL
expedida por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Perteneciente al proceso con número de Radicación 20220020300
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
CARMELO CHIAZZESE FLORIO
a la Dirección:
CL 110 3-79 BODEGA 5
de BARRANQUILLA fue DEVUELTA
por CAMBIO DE DOMICILIO
el dia 01 de DICIEMBRE del año 2022
DISTRIENVIOS Katira Mendez NIT. 800.170.229-1
Observaciones:
DIRECCION DESTINO DESCOCEN A DESTINATARIO
Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 03 días del mes DICIEMBRE de 2022
CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna

Tal como se evidencia en la anotación por parte de la empresa de mensajería Distrienvios que dice en su informe lo siguiente: ***"…fue devuelta…".***

Radicación : 08001405300720220020300
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CARMELO CHIAZZESE FLORIO
PROVIDENCIA : 09/08/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el actor, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

1. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **CARMELO CHIAZZESE FLORIO**, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la parte demandada **CARMELO CHIAZZESE FLORIO,** por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demandan las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbb93a6b0f53d371919e174a81674df5706338e2a15557ece3066f2062f446a**
Documento generado en 09/08/2023 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica